



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-DIF/03/2023.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACE EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O, CON NÚMERO DE FOLIO 080148723000041, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza el Departamento de Personal, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y responder la solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O número **080148723000041**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

- I. En fecha 08 de junio de 2023, se recibió la Solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O con número de folio 080148723000041, presentada por quien se identifica con los documentos que acreditan la personalidad de titular de los datos personales que requiere y conforme a los requisitos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mediante el sistema electrónico de solicitudes de la PNT en la bandeja de entrada de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua; la cual este Comité tiene a la vista para conocer el contenido de la misma.
- II. Este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción V, 35, 36 fracciones VI Y VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 26 fracciones III y VIII, 45, 46, 56 y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna al Departamento de Personal, a efecto de ser atendida y se realizó la búsqueda de la información, con el objeto de localizar la información que el peticionario requiere en la solicitud cuyo texto es el siguiente:

*De la manera más atenta, solicito mi primer recibo de nómina
y el ultimo recibo de nómina de mi periodo laboral en el Dif
Municipal
Mi número de empleado es: 60147
Periodo laboral: 2 de febrero del 2002 a noviembre de 2009
Quedo atento, gracias saludos*

De lo anterior, el Departamento de Personal en la búsqueda y posible localización de los datos que se piden, se percata de que no cuenta con la información que necesita para



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-DIF/03/2023.

responder la solicitud, e informa que es imposible obtener información, por lo que hace la advertencia a este Comité de Transparencia a través de oficio de fecha 05 de julio de 2023; a efecto de analizar la determinación que hace de la inexistencia de información respecto, el Departamento de personal hace constar en su determinación, la búsqueda exhaustiva de la información así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los datos o documentos que pudieran aportar la información para otorgar la respuesta, tal y como lo refiere a través del citado oficio que se recibe, a través del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

Chihuahua, Chih. A 05 de julio de 2023.

**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE;
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, y en atención a la Solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O. con número de folio 080148723000041, interpuesta por "Geo Baca" por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que solicita lo siguiente:

De la manera más atenta, solicito mi primer recibo de nómina y el último recibo de nómina de mi periodo laboral en el DIF Municipal
Mi número de empleado es: 60147
Periodo laboral: 2 de febrero del 2002 a noviembre de 2009
Quedo atento, gracias saludos.

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de inexistencia de información que realiza el Departamento de Personal.

Lo anterior deriva de la solicitud que en fecha 08 de junio de 2023 el Departamento de Personal recibió de la Unidad de Transparencia. Una vez recibida, el personal se da a la tarea de buscar la información en sus archivos para dar debida contestación al requerimiento. De dicha búsqueda, el personal correspondiente se percató de que no cuenta con la información que necesita para responder la solicitud, por lo que, solicito al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 51 fracción XI del Reglamento mencionado, así como en el artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, confirme la determinación de inexistencia de tal información. Cabe señalar que, para llegar a tal determinación, la búsqueda, se llevó a cabo de manera física en los archivos del Departamento ubicados en, calle Glandorf No. 4106, colonia San Felipe de esta ciudad, así como en las instalaciones de la bodega externa ubicada en la calle Mercurio número 3911 de la colonia Satélite, de esta ciudad, y de manera electrónica en los sistemas de cómputo del Departamento, los cuales se ubican en el domicilio mencionado, sin haber localizado documento alguno. De lo descrito se desprende que el Departamento de Personal agotó los criterios de búsqueda exhaustiva en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación. De igual modo, hacemos la observación de que es imposible ordenar se genere o reponga la información, tal y como lo establece el artículo 61 fracción III de la multicitada ley, toda



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-DIF/03/2023.

vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber presentado un acontecimiento como el señalado, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, considerándose consumados o emitidos.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. PRISCILA ESTHER SILVA MUELA;
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAUA.

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 11 fracción V, 25, 26, fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Dado que el Departamento de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda exhaustiva no dio resultado favorable, y a modo de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés a consecuencia de las razones explicadas por el área, que éstas fueron justificadas y al mismo tiempo las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto y de la misma manera, en el entendimiento que al no



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-DIF/03/2023.

obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta ya que los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para establecer la determinación de la inexistencia.

TERCERO.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 56 "En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales."

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 04/19, 14/17 y encuentra su fundamento legal en los artículos 25 y 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Se tiene informando que la Servidora Pública responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, es la ING. PRISCILA ESTHER SILVA MUELA quien actualmente ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Personal, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 11 fracción V, 25, 26, fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se confirma la determinación que hace el Departamento de Personal del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y se declara la inexistencia de los datos y registros que refiere en su solicitud de Derechos A.R.C.O. realizada por el titular de mismos, quien se identificó conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta, para dar respuesta a la solicitud con número de folio 080148723000041.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 27 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Se tiene informando que la Servidora Pública responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, es la ING.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-DIF/03/2023.

PRISCILA ESTHER SILVA MUELA quien actualmente ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Personal, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 06 de julio de dos mil veintitrés.

LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

M.I.C. MIGUEL ANGEL ORONA FLORES.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ING. PRISCILA ESTHER SILVA MUELA.
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.